



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-206/2024

**PARTE ACTORA:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PARTE TERCERA INTERESADA:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL 04 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL

**SECRETARIADO:** GABRIELA MARTÍNEZ MIRANDA, CARLOS IVAN NIÑO ALVAREZ, FANNY LIZETH ENRÍQUEZ PINEDA, Y JUAN CARLOS AGUILAR FLORES

Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Sesión Pública de esta fecha, resuelve el Juicio Electoral que motivó la integración del expediente citado al rubro, en el sentido de **CONFIRMAR** en lo que fue materia de impugnación, los resultados del Cómputo Distrital de dicha elección y, por ende, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidaturas ganadora en el referido Distrito, con cabecera en la Demarcación Territorial **Gustavo A. Madero**.

## ÍNDICE.

<b>GLOSARIO .....</b>	<b>2</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>RAZONES Y FUNDAMENTOS .....</b>	<b>6</b>
<b>PRIMERO. Competencia.....</b>	<b>6</b>
<b>SEGUNDO. Parte Tercera interesada.....</b>	<b>7</b>
<b>TERCERO. Requisitos de procedencia.....</b>	<b>8</b>
3.1. Requisitos Generales.....	8
3.2 Requisitos Especiales.....	11
<b>CUARTO. Materia de impugnación. ....</b>	<b>12</b>
4.1. Pretensión. ....	12
4.2. Planteamiento.....	13
4.3. Problemática a resolver. ....	15
<b>QUINTO. Estudio de fondo.....</b>	<b>16</b>
5.1. Nulidades en materia electoral. ....	16
5.2. Metodología.....	18
5.3. Decisión .....	19
5.4. Marco normativo .....	19
5.5. Caso concreto.....	29
<b>RESUELVE.....</b>	<b>48</b>

## GLOSARIO

<b>Acto impugnado:</b>	El Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales del 04 Distrito Electoral de la Ciudad de México.
<b>Consejo Distrital y/o autoridad responsable:</b>	Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Código Electoral local:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral/IECM:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.



<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal:</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>LNE:</b>	Lista nominal de electores.
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>MORENA:</b>	Movimiento Regeneración Nacional
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Parte actora/ demandante/PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Parte Tercera Interesada:</b>	Partido MORENA
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte/SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TECDMX/Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

### I. Proceso Electoral Local.

#### 1. Convocatoria para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IECM aprobó mediante Acuerdo **IECM/ ACU-CG-061/2023** la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales.

**2. Inicio del proceso electoral.** El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**3. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional al Congreso de la Ciudad de México.

**4. Sesión del Consejo Distrital.** El cuatro de junio, concluyó el cómputo distrital de la elección de la diputación por el principio de mayoría relativa, por el **04** distrito electoral local, arrojando los siguientes resultados:

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
	28,755	Veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco
	17,007	Diecisiete mil siete
	5,614	Cinco mil seiscientos catorce
	21,503	Veintiún mil quinientos tres
morena   Candidatura Común	106,249	Ciento seis mil doscientos cuarenta y nueve
   Coalición	3,411	Tres mil cuatrocientos once
  Coalición	583	Quinientos ochenta y tres

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en contrario.



Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
  Coalición	139	Ciento treinta y nueve
  Coalición	88	Ochenta y ocho
Candidaturas no registradas	273	doscientos setenta y tres
Votos nulos	5,413	Cinco mil cuatrocientos trece
Votación total emitida	189,035	Ciento ochenta y nueve mil treinta y cinco

**5. Declaración de validez de la elección.** El seis de junio, el Consejo Distrital declaró válida la elección de la diputación al Congreso de la Ciudad de México, por el **04** distrito electoral local y emitió la respectiva constancia de mayoría en favor de la **candidatura común** postulada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**.

## II. Juicio Electoral.

**1. Demanda.** El ocho de junio, la parte actora presentó la demanda en la cual impugna el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al **04** Distrito Electoral de la Ciudad de México.

**2. Publicitación del juicio y terceras interesadas.** El presente medio de impugnación fue publicitado en los estrados del Consejo Distrital, durante el plazo previsto en el artículo 77, fracción I, de la Ley Procesal; tiempo durante el cual compareció como tercero interesado, el partido político Morena.

**3. Remisión.** El trece de junio, el Presidente del Consejo Distrital **04** del IECM, después de realizar el trámite de ley, remitió el informe circunstanciado, las constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos atinentes<sup>2</sup>.

**4. Turno.** Mediante acuerdo de veinte de junio, el Magistrado en funciones de Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-206/2024** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Instructor para sustanciarlo y, en su oportunidad, elaborar el proyecto de resolución correspondiente<sup>3</sup>.

**5. Radicación.** El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia el expediente de mérito.

**6. Requerimiento.** El veintinueve de junio, y tres de julio, el Magistrado Instructor requirió diversa documentación necesaria para la resolución del presente asunto.

**7. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda de Juicio electoral y decretó el cierre de instrucción, debido a que no existían actuaciones pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, cuando, como máximo

---

<sup>2</sup> Mediante oficio No. IECM/CD04/177/2024

<sup>3</sup> Lo que se cumplió a través del oficio TECDMX/SG/1555/2024 de misma fecha.



órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, se encarga de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo del proceso electoral.

Dicha hipótesis se actualiza, debido a que la parte actora controvierte, entre otros actos, el cómputo de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de Mayoría Relativa en el **04** Distrito Electoral<sup>4</sup>.

## **SEGUNDO. Parte Tercera interesada.**

En autos consta el escrito del tercero interesado, partido político Morena, mismo que será analizado a continuación en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley Procesal.

**a. Forma.** En el escrito consta el nombre de su representante legal; identifica el acto cuya subsistencia pretende, enuncian los hechos y razones que a sus intereses convienen y hacen constar su firma autógrafa o la de su representante.

**b. Oportunidad.** El escrito de comparecencia se presentó, el once de junio, a las diecisiete horas con diecinueve minutos, dentro del plazo de setenta y dos horas previsto por la Ley Procesal, puesto que corrió de las veintitrés horas con

---

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, Bases VII y IX, en relación con el 116, Base IV, incisos b), c), I) y m), de la Constitución General; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General; 1, 2, 3, 30, 31, 33, 34, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracción I y 185 fracciones III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102, 104, 108 y 110 de la Ley Procesal.

cincuenta y nueve minutos del ocho de junio, a la misma hora del once de junio.

**c. Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la legitimación del Partido Morena, el cual postuló en candidatura común ganadora de la elección en comento, aunado a que comparece a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital, personería que fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, en términos de lo previsto en el artículo 78, fracción I, de la Ley Procesal.

**d. Interés jurídico.** De conformidad con el artículo 43, fracción III, de la Ley Procesal, este requisito se colma porque los comparecientes cuentan con interés jurídico en la causa, derivado de un derecho incompatible con la pretensión de la parte demandante.

Ello, porque aduce que prevalezcan los resultados arrojados por el cómputo distrital impugnado.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia.**

#### **3.1. Requisitos Generales.**

Se tienen por satisfechos, toda vez que la demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley Procesal, tal como se precisa a continuación:

**a. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se



identifican con precisión los actos impugnados y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que los actos le causan, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**b. Oportunidad.** La demanda se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó el cómputo distrital.

En efecto, según se advierte de la copia certificada del Acta de Cómputo Distrital<sup>5</sup>, concluyó el cuatro de junio, por lo que **el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del cinco al ocho de junio.**

De ahí que, si la demanda se presentó el ocho de junio, como consta del sello de recepción que aparece en la misma, es evidente que se presentó dentro del plazo estipulado de cuatro días, contados a partir del siguiente en el que se tuvo conocimiento del acto controvertido<sup>6</sup>.

Habida cuenta que al tratarse de un medio de impugnación que guarda relación con el proceso electoral local en curso, en el cómputo se debe contabilizar los días naturales<sup>7</sup>.

**c. Legitimación y personería.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el Juicio Electoral en estudio, puesto que se trata de un partido político<sup>8</sup>.

Además, la demanda está firmada, por su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral;

---

<sup>5</sup> Visible en el disco magnético CD que forma parte de las constancias de este medio de impugnación y que fue certificado por la autoridad responsable a la cual se concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 53, fracción I, 55, fracción I y 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal.

<sup>6</sup> Tal como lo prevé el artículo 42, de la Ley Procesal.

<sup>7</sup> De acuerdo con el artículo 41, párrafo primero de la Ley Procesal.

<sup>8</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, inciso a) y 103 fracción IV, de la Ley Procesal Código

calidad que incluso es reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, por lo que también se acredita el requisito de personería.

**d. Interés jurídico.** Se colma el requisito, pues la parte actora es un partido político contendiente en la elección cuyo cómputo distrital se impugna, siendo el presente juicio la vía idónea para, en caso de asistir la razón al demandante, restituirle en el derecho que dice vulnerado, mediante la recomposición de los resultados del cómputo en cuestión.

**e. Definitividad.** En el caso, no existe diversa instancia administrativa o jurisdiccional que la parte actora estuviera obligada a agotar antes de interponer el presente juicio.

**f. Reparabilidad.** El cómputo distrital señalado como acto impugnado no se ha consumado de manera irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser modificado, en caso de que se estime fundada la impugnación y se declare la nulidad de la votación en las casillas objetadas.

Habida cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, Apartado E, párrafo 5, de la Constitución Local, las diputaciones electas por ambos principios iniciarán sus funciones el uno de septiembre próximo.

En ese orden, se debe señalar que la fecha límite para resolver los juicios electorales vinculados con la elección de diputaciones es el **uno de agosto**, esto es, treinta días antes de la toma de protesta de las personas electas para integrar el Congreso de la Ciudad de México<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Ello tomando en consideración que las personas electas con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso de la Ciudad de México se reunirán en Sesión



### **3.2 Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 105 de la Ley Procesal, como se expone a continuación:

- a. Precisión de la elección que se controvierte.** La parte actora impugna el cómputo distrital de la elección de diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, en el **04** distrito electoral local; con lo cual se cumple el requisito.
- b. Individualización de acta distrital.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito porque la parte promovente señala que controvierte los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio Mayoría Relativa del Distrito Electoral **04**.
- c. Individualización por elección y por casilla de aquellas que mesas directivas de casilla.** En la especie, la parte actora precisa en su demanda, la elección y las casillas cuya nulidad reclama.

En el caso, se inconforma con la votación recibida por **ciento nueve cargos, de cincuenta y una casillas**, en las que aduce que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 113, fracción III de la Ley Procesal, relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas legalmente.

En vista de lo anterior, al satisfacerse en la especie los requisitos señalados, resulta procedente el estudio de fondo de la cuestión planteada.

#### **CUARTO. Materia de impugnación.**

La parte actora impugna los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el **04** distrito electoral local, con sede en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, al considerar que se actualiza en **ciento nueve cargos de cincuenta y una casillas** instaladas en dicho distrito, la causal de nulidad de votación, previstas por el artículo 113, fracción III, de la Ley Procesal.

Lo expuesto, en función de que en esas casillas la votación fue recibida por personas no autorizadas para hacerlo.

##### **4.1. Pretensión.**

La pretensión de la parte actora es que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas a su demanda, porque la recepción de la votación se realizó por personas no autorizadas, actualizando lo dispuesto por la fracción III del artículo 113 de la Ley Procesal, y en consecuencia, sea recompuesto el cómputo distrital impugnado, ajustándose de igual modo, los resultados de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.



#### 4.2. Planteamiento.

Este Tribunal Electoral analizará de manera íntegra el escrito de demanda<sup>10</sup>, a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

Así, del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que, estima se actualiza la causal de nulidad contemplada en la fracción III del artículo 113 la Ley Procesal, según se desglosa en esta tabla:

CASILLAS	CARGOS	SECCIÓN	TIPO
1	1	1228	C1
	2	1228	C1
2	3	1230	C1
	4	1230	C1
	5	1230	C1
	6	1230	C1
	7	1230	C1
	8	1230	C1
3	9	1244	B1
	10	1244	B1
	11	1244	B1
	12	1244	B1
4	13	1247	B1
5	14	1269	C1
6	15	1312	C1
	16	1312	C1
7	17	1313	B1
8	18	1316	C1
	19	1316	C1
9	20	1319	B1
	21	1319	B1
	22	1319	B1
10	23	1328	B1
	24	1328	B1
	25	1328	B1
11	26	1331	B1
12	27	1334	C1
13	28	1339	C1
	29	1347	B1

<sup>10</sup> En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal.

CASILLAS	CARGOS	SECCIÓN	TIPO
14	30	1347	B1
	31	1347	B1
	32	1347	B1
	33	1347	B1
15	34	1347	C1
	35	1347	C1
16	36	1355	B1
	37	1355	B1
17	38	1355	C1
	39	1355	C1
18	40	1393	B1
19	41	1395	B1
	42	1395	B1
	43	1395	B1
	44	1395	B1
20	45	1409	B1
21	46	1409	C1
	47	1409	C1
	48	1409	C1
	49	1409	C1
	50	1409	C1
22	51	1412	B1
23	52	1413	B1
24	53	1413	C1
	54	1413	C1
25	55	1414	C1
	56	1414	C1
	57	1414	C1
	58	1414	C1
26	59	1416	B1
27	60	1416	C1
28	61	1418	C1
29	62	1419	B1
30	63	1420	C1
	64	1420	C1
	65	1420	C1
	66	1420	C1
	67	1420	C1
31	68	1421	B1
32	69	1428	B1
33	70	1497	C1
	71	1497	C1
	72	1497	C1
34	73	1502	B1
35	74	1509	C1
	75	1511	C1
	76	1511	C1



CASILLAS	CARGOS	SECCIÓN	TIPO
36	77	1511	C1
	78	1511	C1
	79	1511	C1
	80	1511	C1
37	81	1515	C1
38	82	1530	B1
	83	1530	B1
39	84	1540	C1
40	85	1544	S1
	86	1544	S1
	87	1544	S1
	88	1544	S1
	89	1544	S1
	90	1544	S1
41	91	1552	B1
	92	1552	B1
42	93	1552	C1
	94	1552	C1
	95	1552	C1
	96	1552	C1
	97	1552	C1
43	98	1552	C2
	99	1552	C2
44	100	1552	C4
	101	1552	C4
45	102	1587	B1
46	103	5539	B1
	104	5539	B1
47	105	5541	B1
48	106	5542	C1
49	107	5543	B1
50	108	5589	C3
51	109	5591	C1

#### 4.3. Problemática a resolver.

Determinar si se actualiza la causal de nulidad aducida por la parte actora.

**QUINTO. Estudio de fondo.****5.1. Nulidades en materia electoral.**

Dado que en el juicio electoral objeto de la presente resolución se alega la realización de diversas conductas contrarias a la normativa que podrían tener como consecuencia anular la votación emitida en diversas mesas receptoras, se estima necesario formular las precisiones siguientes:

Las nulidades en cualquier sistema jurídico tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza. La invalidez absoluta de un acto sólo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales.

Ello ya que no podría ser aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que debe mediar una irregularidad que atente contra de los principios que garantizan la libertad del voto ciudadano.

La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado, si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma de tal magnitud, que atente con los valores fundamentales que protege la democracia.

Así, resulta necesario en el caso en estudio, evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado. Para lo cual se debe verificar si los hechos con los que se actualiza la conducta resultan de tal índole que puedan distorsionar la



voluntad ciudadana y, por consiguiente, **sean determinantes** para definir el resultado controvertido.<sup>11</sup>

Lo anterior con el objeto de impedir que la voluntad ciudadana pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la Elección, lo cual resulta congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, merced al cual lo útil no debe ser viciado por lo inútil<sup>12</sup>.

Ello debido a que la finalidad del sistema de nulidades en cualquier proceso electoral no tiene por objeto satisfacer requisitos formales, sino dejar sin efectos aquellos actos cuya gravedad y perjuicios impidan conocer la verdadera voluntad popular.

Por ello, en caso de que no se acrediten los extremos de los supuestos que integran las causales de nulidad de votación recibida en casilla a que se refiere el artículo 113 de la Ley Procesal, se estima que la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación, cuando de las constancias de autos, se desprenda que con su actuación no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa<sup>13</sup>.

En conclusión, para decretar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, será necesario que se acrediten la

---

<sup>11</sup> Criterio contenido en la **Jurisprudencia 20/2004** de la Sala Superior, con rubro: “**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**”.

<sup>12</sup> Criterio contenido en la **Jurisprudencia 9/98** de la Sala Superior, con rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

<sup>13</sup> Tal criterio ha sido sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia número **13/2000**, bajo el rubro: “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares).**”

totalidad de los supuestos normativos exigidos por cada causal y, además, que dicha sanción sea determinante para el resultado de la votación recibida en dichas mesas receptoras de votos, de tal manera que de no haber acontecido dicha irregularidad habría un resultado diverso al consignado en las Actas respectivas.

En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las casillas se requiere prueba plena. Es decir, debe demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para la anulación de la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

Por tanto, el análisis que realizará el Tribunal Electoral del presente asunto se basa sobre un interés jurídico verosímil, a partir de conductas plenamente comprobadas, en los que se acrediten los elementos objetivos de la causal de nulidad que se invoca o que se haya deducido, y sea evidente la afectación al resultado de la Elección.

## **5.2. Metodología.**

Para el análisis de la causal de nulidad de la votación aducida por la parte actora, se tomarán en cuenta los datos contenidos en los documentos siguientes, cuya copia certificada obra en autos del expediente, proporcionada por la autoridad responsable o, en su caso, por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE:

- Listas nominales.
- Actas de Jornada.



- Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Actas de incidentes.
- Encarte de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

### **5.3. Decisión**

El agravio es **infundado** debido a las consideraciones que a continuación se describen.

### **5.4. Marco normativo**

#### **Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral aplicable (Artículo 113, fracción III de la Ley Procesal)**

Para efectos de analizar la causa de nulidad que nos ocupa, es necesario precisar cuáles son los órganos y quiénes las personas autorizadas para recibir la votación, atento a lo previsto en la Ley General y el Código Electoral local.

En todo sistema democrático resulta indispensable la renovación periódica de los órganos del Estado a través de elecciones populares.

Con este fin, el día de la jornada electoral en el ámbito de las casillas, quienes integran las mesas directivas, con la participación ordenada del electorado, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la recepción de la votación.

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de dos mil catorce, se instituyó un nuevo

modelo de facultades entre las autoridades electorales del nivel federal y local, entre ellas, las correspondientes a la capacitación electoral, la designación de personas funcionarias electorales y la instalación y ubicación de las mesas directivas de casillas.

Para ello, se implementó un modelo de **casilla única** para los casos en que las elecciones federales y locales concurrieran. Siendo oportuno precisar que, en el proceso electoral actual, coincidieron comicios federales como locales; y por tanto, se implementó dicho modelo de casilla, a fin de que las y los ciudadanos de la Ciudad de México pudieran acudir a sufragar por los Poderes federal y locales.

En ese sentido, en el Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, se estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entendían delegadas a los OPLE, hasta en tanto no fueran reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del INE, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

Posteriormente, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expedieron la Ley de Partidos y la Ley General.

Al respecto, en el Transitorio Décimo Segundo de la Ley General, se estableció que las funciones correspondientes a la



capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, se entendían delegadas a los OPLE, por virtud de lo establecido en el Octavo Transitorio del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, en tanto no fueran reasumidas por el INE.

Conforme a lo anterior, el catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG100/2014**, mediante el cual, por unanimidad de votos de su integración, determinó que dicho Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva, delegadas a los OPLES.

En ese sentido, en el acuerdo **INE/CG492/2023**, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

En relación con lo anterior, mediante la emisión del acuerdo **INE/CG294/2023**, el Consejo General del INE aprobó el modelo de **casilla única** que se implementó en el proceso electoral 2023-2024, tanto a nivel federal como en la Ciudad de México.

De ahí que se considera que los órganos y personas autorizadas para recibir la votación en el presente proceso electoral se deben estudiar conforme a lo establecido en la Ley General y no conforme a lo establecido en el Código Electoral Local; más aún, cuando el propio código comicial local prevé en su artículo 132, que en las elecciones concurrentes con la federal, la ubicación e integración de mesas directivas de

casilla se realizará con base en lo dispuesto en la referida Ley y en los Lineamientos que para tales efectos emita el INE.

Ahora bien, el artículo 81, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que las mesas directivas de casilla son los órganos formados por las y los ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; que son la autoridad electoral que tiene a su cargo durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En este sentido, los artículos 83 a 87 de la referida Ley, establecen los requisitos para integrar las mesas directivas de casilla y las atribuciones de cada una de las personas que la integran, es decir, del o de la presidenta, el o la secretaria y las o los escrutadores.

El artículo 254 del mismo ordenamiento, estipula que el INE realiza el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación en la Jornada Electoral.

En las Juntas Distritales Ejecutivas recae la responsabilidad constitucional y legal de seleccionar y capacitar a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla, actividad fundamentada en los artículos 73, párrafo 1, inciso c) y 254, párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley General.

Así, una vez designados a las personas funcionarias que integrarán a las mesas directivas de casilla, que se instalan en cada sección electoral, son los únicos órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de ésta.



El artículo 82, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos scrutadores y tres suplentes generales, asimismo, estipula que para el caso de las consultas populares a realizarse se incorporará un scrutador más.

Además, señala que en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes con la federal, se instalará una casilla única para ambos tipos de elección, que se integrará por un presidente, dos secretarios, tres scrutadores y tres suplentes generales.

El día de jornada electoral, se instalará la mesa directiva de casilla única en el espacio o local que haya determinado el consejo distrital del INE, se recibirá la votación tanto de la federal como de la local en un mismo momento, pues el presidente entregará las boletas de ambas elecciones a los electores que acudan a votar. Un secretario se hará cargo de requisitar la documentación electoral del INE y el otro secretario del OPLE correspondiente.

El escrutinio y cómputo de la elección federal se hará de manera simultánea que el del procedimiento local. Al finalizarse, se integrarán los expedientes de cada elección y se armarán paquetes electorales diferenciados. La entrega de cada paquete electoral al órgano electoral correspondiente recaerá bajo la responsabilidad del presidente de casilla, quien instruirá a los secretarios para su entrega.

De lo anterior se advierte que, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, alguno de los siguientes elementos:

- Que la votación se reciba por personas diversas a las autorizadas por el respectivo Consejo Distrital.

Esto es, que quienes reciban el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo o que tratándose de funcionarios emergentes éstos no se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tienen algún impedimento legal para fungir como personas funcionarias.

- Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto de la ciudadanía; o
- Que la mesa directiva de casilla no se integre con la mayoría de las personas funcionarias (Presidente, Secretario y Escrutadores).

Conviene destacar que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben presentarse para iniciar su instalación a partir de las siete horas con treinta minutos (7:30 horas), en presencia de las y los representantes de los partidos políticos que concurran, debiéndose levantar el Acta de Jornada Electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarias de casilla, conforme lo dispone el artículo 273, párrafos 2 y 5 de la Ley General, el Acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios como por los representantes que actuaron en la casilla, según lo determina el artículo 275 del mismo ordenamiento.



Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de una o varias de las personas funcionarias designadas como propietarias, el artículo 274 del mismo ordenamiento establece la forma de sustitución de las personas ausentes.

De tal suerte que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarias propietarias de casilla deben proceder a su instalación a partir de las 8:00 (ocho) horas, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos que concurran, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral.

Así, conforme lo dispone el artículo 274 de la ley en cita, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente el presidente, éste designará a las personas funcionarias faltantes, primero, recorriendo el orden de las presentes y habilitando a las suplentes y, en su caso, con el electorado que se encuentre en la casilla.

En términos del mismo artículo, no encontrándose presente el presidente, pero sí el secretario, éste asumirá las funciones de aquél y procederá a la instalación de la casilla.

Estando alguna de las personas designadas como escrutadoras, una de ellas asumirá las funciones de presidente y hará la designación de los funcionarios faltantes.

Estando sólo los suplentes, uno asumirá la función de presidente y los otros de secretario y primer escrutador, debiendo proceder el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista

nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En caso de no asistir las personas previamente designadas, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de esta y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas (10:00), los representantes de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las personas funcionarias necesarias para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Los nombramientos nunca podrán recaer en las personas con el carácter de representantes de los partidos o de los representantes de candidaturas independientes y deben recaer en la ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto.

Hechas las sustituciones en los términos que anteceden, la mesa recibirá válidamente la votación, y funcionará hasta su clausura.

Es preciso señalar, que la Sala Superior al resolver los juicios identificados con los números de expedientes **SUP-JRC-266/2006** y **SUP-JRC-267/2006**, sostuvo que cuando existe sustitución de las personas funcionarias de la mesa directiva



de casilla, no es necesario asentar, forzosamente, en el acta de la jornada electoral, el motivo de dicha sustitución o el procedimiento que se siguió para sustituir a los ausentes.

Por tanto, la omisión de asentar tales datos no implica que se hayan conculado las reglas de integración de casilla establecidas en la legislación, ni que la sustitución de personas funcionarias se haya realizado en contravención a la normatividad.

Esa omisión, lo único que acreditaría es que las personas funcionarias de casilla dejaron de asentar en las Actas de Jornada Electoral, el motivo por el cual se llevó a cabo la referida sustitución y el desarrollo del procedimiento para realizar la misma, sin embargo, no hay vínculo lógico o jurídico alguno entre dicha omisión, y la circunstancia de que se hayan violado o no, las reglas de integración de casillas.

Sólo sería indebida la sustitución si con la demás documentación de la casilla, se acreditara que para la sustitución indicada no se siguió el procedimiento establecido previamente en la ley, ni se designó a las personas autorizadas legalmente para sustituir al ausente, por ejemplo: al designar como persona funcionaria de casilla a una representante partidista, a la ciudadanía que no pertenezca a la sección respectiva, o bien, cuando a quienes nombró la autoridad electoral administrativa se presentaron en la casilla y fueron rechazados para poner a los que, finalmente, integraron la mesa directiva.

Pero cuando en lugar de ello, se cuenta con el dato preciso de que las personas funcionarias sustitutas son de la sección respectiva, con eso debe considerarse que las sustituciones

se ajustaron a las exigencias de la ley; máxime si al realizarlas, ninguna oposición se manifestó por las personas representantes partidistas y éstas estuvieron presentes desde la instalación de la casilla e inicio de la recepción de la votación.

Además, que ante las circunstancias prevalecientes en muchos lugares del país, en que las personas funcionarias de casilla no cuentan necesariamente con experiencia o conocimientos sobre el llenado de las actas de jornada electoral, es natural que en ocasiones resten importancia al asiento de datos sobre actos que están apreciando y que constituyen sólo formalismos que en su concepción son intrascendentes, o bien que se haya omitido simplemente por las prisas o por alguna circunstancia ajena a su voluntad.

Para analizar esta causal en primer lugar se debe comparar a las personas funcionarias que integraron las mesas directivas de casilla, con aquéllas autorizados por el INE, con base en el Encarte en el que consta la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones del dos de junio.

Lo anterior, porque en dicho documento constan los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el INE para integrar las mesas directivas de cada una de las casillas.

Así, en caso de que el nombre de alguna persona funcionaria que integró alguna casilla apareciera en el Encarte de la misma o en alguna de las casillas de la misma sección electoral, se consideraría que dicha persona funcionaria sí estaba autorizada para integrar la mesa directiva de casilla, por lo que la alegación deviene infundada.



Sin embargo, en caso de que las personas funcionarias que integraron las casillas no aparecieran en el Encarte, se procedería a buscar su nombre en la copia certificada de la Lista Nominal de electores de toda la sección correspondiente a la casilla en la que actuó; lo anterior, porque ante la ausencia de las o los funcionarios de casilla originalmente designados, pueden tomarse votantes de la misma sección electoral, para integrar la mesa directiva de casilla.

Así, en el caso de que la persona que integró la casilla perteneciera a dicha sección electoral, se estimaría que el agravio devendría infundado ya que estaría facultado para recibir la votación en la casilla de dicha sección electoral.

**Por otra parte, se actualizaría la nulidad de la votación recibida en la casilla, en el caso de que alguna o alguno de sus integrantes no apareciera en el Encarte y tampoco en la Lista Nominal de electores de la sección electoral en la que actuó.**

#### **5.5. Caso concreto.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a realizar el análisis de la causal de nulidad invocada por la parte actora atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas, según la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección del dos de junio, también conocida como “**Encarte**”, en relación con las personas que actuaron durante ese día con tal carácter, según las correspondientes actas de la jornada electoral, y/o de escrutinio y cómputo, así como las correspondientes a incidentes.

En el caso, la parte actora aduce que es nula la votación recibida por **ciento nueve cargos de cincuenta y una casillas**, porque se **recibió por personas distintas a las facultadas por la Ley**, con lo cual, en su estima, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 113 fracción III de la Ley Procesal.

Ahora bien, de acuerdo al criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-893/2018**, cuando la persona recurrente aporte, para el análisis de la causal en estudio, los datos de identificación de la casilla, así como, el nombre completo de las personas que considere que recibieron la votación sin tener facultades para ello, constituye información suficiente a efecto de verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como, de jornada electoral y en su caso, advertir si la persona que menciona la parte actora, fungió o no como funcionaria o funcionario de casilla; para posteriormente, cotejarlo con el Encarte y el LNE correspondiente, a fin de verificar si estaba designada para tal efecto o si pertenece a la sección respectiva.

Así, este órgano jurisdiccional contará con elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, Encarte y LNE, si se actualiza la causal de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

La causal de nulidad de mérito se entenderá actualizada cuando se acredite que la votación, efectivamente, se recibió por personas distintas a las facultadas conforme a la normativa electoral, sea que hayan sido designadas durante la etapa de preparación de la elección, en el procedimiento relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, o durante el día



de la jornada electoral, en cualquiera de los supuestos de sustitución contemplados por la ley de la materia.

Por lo que, tal y como se mencionó con anterioridad, las personas que sustituyan a las funcionarias o funcionarios ausentes deben cumplir con el requisito de estar inscritas o inscritos en la LNE correspondiente a la sección de la casilla de que se trate, y no estar impedidas legalmente para ocupar el cargo.

De ahí que, se reitera, este órgano jurisdiccional considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla, en relación con las que realmente actuaron durante la jornada electoral como tales, de conformidad con las actas levantadas en la casilla el día de la jornada electoral.

Para tal efecto, en dichas actas, aparecen los espacios para anotar los nombres de las personas funcionarias que participaron en la instalación y recepción de la votación, así como, los cargos ocupados por cada una y sus respectivas firmas; asimismo, tienen los espacios destinados a expresar si hubo o no incidentes durante la instalación o durante la recepción de la votación, así como, en su caso, los incidentes que se registraron.

De igual manera, se atenderá al contenido de las diversas hojas de incidentes relativas a cada una de las casillas en estudio, con el fin de establecer si en el caso concreto, se anotaron circunstancias relacionadas con este supuesto.

Para tal efecto, en el caso se analizará el Encarte, las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, y la LNE de la sección correspondiente, relativas a cada una de las casillas impugnadas, las cuales tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 párrafo segundo de la Ley Procesal, tienen valor probatorio pleno, máxime que no obra en autos prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos consignados en las mismas.

Asimismo, constan en autos los escritos de incidentes relacionados con algunas casillas en estudio, los que en concordancia con el citado artículo 61 párrafo 3 de la Ley Procesal sólo harán prueba plena cuando, por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obren en los expedientes, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Con el objeto de determinar si se actualiza la causal de nulidad en estudio, este Tribunal Electoral realizará el análisis de la causal de nulidad invocada en cada una de las casillas denunciadas, por medio de un cuadro comparativo, el cual se integra con el número de distrito electoral local, la casilla de que se trata; el cargo, nombre de la persona cuya actuación se cuestiona; los nombres de las personas funcionarias facultadas para actuar en la casilla de acuerdo con el Encarte; los nombres de la ciudadanía que, conforme a las actas levantadas en la casilla respectiva, recibieron la votación y el cargo que ocuparon; y finalmente, en su caso, con las observaciones, en donde se señala si hubo corrimiento de las



personas funcionarias, o bien, si las personas funcionarias habilitadas se encuentran o no en la LNE de la sección.

Por lo que, en ese sentido este Tribunal Electoral procede al análisis de la causal de nulidad invocada, respecto de las casillas denunciadas, de las cuales se aducen los siguientes supuestos:

**A) Integración de mesas directivas con personas designadas por la autoridad electoral.**

Respecto a las casillas que se presentan en la tabla siguiente, no se actualiza la causa de nulidad, resultando **INFUNDADO** lo planteado por la parte actora, debido a que:

**a)** Las personas cuya actuación se controvierte, realmente desempeñaron el cargo cuestionado —ya que aparecen en actas correspondientes— y fueron autorizadas por la autoridad electoral para ejercer ese cargo, tal como lo demuestra la aparición de sus nombres en el encarte; aun cuando la parte actora refiera, sin razón, que el encarte indica algo distinto; o bien,

**b)** Las personas que en la demanda la parte actora señaló que, de conformidad al encarte debieron desempeñar el cargo controvertido, y efectivamente aparecen en el encarte, aunado a que, son las mismas que fungieron como funcionarias de casillas.

Casos que serán explicados en la siguiente tabla.

No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMANDA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGÚN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	1228	C1	Presidente	Reyes Vázquez Reyes Vázquez	Yerma Ariana Reyes Vázquez	Yerma Ariana Reyes Vázquez	Yerma Ariana Reyes Vázquez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
2	1228	C1	Secretario 1	Maria Josefina González Garza	Mariana Domínguez Toledo	Maria Josefina González Zarza	Maria Josefina González Zarza	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
3	1230	C1	Presidente	Arriaga Reza Arriaga Reza	Marcela Cervantes Medina	Marcela Cervantes Medina	Cervantes Medina Marcela	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
4	1230	C1	Secretario 1	Alan Cruz Vargas	Federico García Flores	Federico García Flores	Federico García Flores	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
5	1230	C1	Secretario 2	Tania Danae Loaiza Escobar	Oscar Omar Guerrero Ramírez	Oscar Omar Guerrero Ramírez	Oscar Omar Guerrero Ramírez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
6	1244	B1	Presidente	Ambrusio Isidro	María del Consuelo Ambrosio Isidro	María del Consuelo Ambrosio Isidro	María del Consuelo Ambrosio Isidro	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
7	1247	B1	Escrutador 3	Rocío Cortez Cortez	Rocio Cortes León	Rocio Cortes León	Rocio Cortes León	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
8	1312	C1	Presidente	Fidel Lemus Lemus	Víctor Alfonso Balmes Bacsa	Víctor Alfonso Balmes Bacsa	Víctor Alfonso Balmes Bacsa	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
9	1312	C1	Secretario 1	Alberto Soto Soto	María Soledad Cruz Delgadillo	María Soledad Cruz Delgado	María Soledad Cruz Delgado	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
10	1319	B1	Secretario 1	María de Lourdes Alcaraz Piliado	María de Lourdes Alcaraz Piliado	María de Lourdes Alcaraz Piliado	María de Lourdes Alcaraz Piliado	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
11	1319	B1	Escrutador 2	Yolia Arizay Jaime Rubio	Yolia Arizay Jaime Rubio	Yolia Arizay Jaime Rubio	Yolia Arizay Jaime Rubio	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
12	1328	B1	Secretario 2	Donaji Velasco Hernández	Donaji Velasco Hernández	Donaji Velasco Hernández	Donaji Velasco Hernández	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
13	1347	B1	Presidente	Arrellano Rodríguez Arrellano Rodríguez	María Elena Jiménez Torres	María Elena Jiménez Torres	María Elena Jiménez Torres	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
14	1347	B1	Secretario 1	Sandra Ofelia Higuera Caseres	Ivonne Bernardita Jiménez Torres	Ivonne Bernardita Jiménez Torres	Ivonne Bernardita Jiménez Torres	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
15	1347	B1	Escrutador 2	Norma Morales Morales	Diana Laura Huesca Cruz	Diana Laura Huesca Cruz	Diana Laura Huesca Cruz	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
16	1347	C1	Escrutador 3	Guadalupe Reyes Morales	Guadalupe Mares Morales	Guadalupe Mares Morales	Guadalupe Mares Morales	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
17	1395	B1	Presidente	Rodríguez Alvarado Rodríguez Alvarado	David Rubén Martínez Ceballos	David Martínez Ceballos	David Martínez Ceballos	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
18	1395	B1	Secretario 2	Roberto Ramírez Ruiz	Citlali Moreno Amezcua	Citlali Moreno Amezcua	Citlali Moreno Amezcua	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
19	1395	B1	Escrutador 1	Abiel Herrera Tenorio	Cariño Díaz Sánchez	Cariño Díaz Sánchez	Cariño Díaz Sánchez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
20	1395	B1	Escrutador 3	Josefina Esther Jiménez Jiménez	Sonia Ronces Hernández	Sonia Ronces Hernández	Sonia Ronces Hernández	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
21	1409	C1	Presidente	Arias Ibañez Arias Ibañez	Irvin Flores Rodríguez	Irving Flores Rodríguez	Irvin Flores Rodríguez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
22	1409	C1	Secretario 1	Itzyaeli Karina Domínguez	Maria Isabel Ramírez Hernández	Maria Isabel Ramírez Hernández	Maria Isabel Ramírez Flores	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
23	1409	C1	Secretario 2	Magdalena García Jiménez	Sagrario Álvarez Montero	Sagrario Álvarez (ilegible)	Sagrario Álvarez (ilegible)	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
24	1413	C1	Escrutador 1	Miguel Ignacio Salanueva	Miguel Ignacio Salanueva García	Miguel Ignacio Salanueva García	Miguel Ignacio Salanueva García	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
25	1413	C1	Escrutador 3	Rocío Guadalupe Vázquez	Rocío Guadalupe Vázquez Montaño	Rocío Guadalupe Vázquez Montaño	Rocío Guadalupe Vázquez Montaño	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
26	1414	C1	Presidente	Andrea Sánchez Claro	Andrea Sánchez Claro	Andrea Sánchez Claro	Andrea Sánchez Claro	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
27	1420	C1	Presidente	Alejandra Salmeron González	José Luis Medina Bastida	José Luis Medina Bastida	José Luis Medina Bastida	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
28	1420	C1	Secretario 1	Lorena Rizo Romo	Maria Eugenia Delgado García	Maria Eugenia Delgado García	Maria Eugenia Delgado García	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE



No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMANDA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGÚN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
29	1420	C1	Secretario 2	Valeria Medina Collins	Beatriz Torres Gómez	Beatriz Torres Gómez	Beatriz Torres Gómez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
30	1420	C1	Escrutador 1	Leticia Morales Lara	Santa Sthefany García Sánchez	Santa Sthefany García Sánchez	Santa Sthefany García Sánchez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
31	1420	C1	Escrutador 2	Diego Isaias Pérez Yáñez	María Elena Padilla Díaz	María Elena Padilla Díaz	María Elena Padilla Díaz	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
32	1509	C1	Secretario 1	Mendiola	Ciri Arantza Mendiola Zanavia	Mendiola Zanavia Ciri Arantza	Mendiola Zanavia Ciri Arantza	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
33	1511	C1	Presidente	Samantha Valeria Valeria	Samantha Valeria Hernández Maturano	Samantha Valeria Hernández	Samantha Valeria Hernández	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
34	1540	C1	Escrutador 1	Solis	Alfonso Brena Sánchez	Alfonso Brena Sánchez	Alfonso Brena Sánchez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
35	1544	S1	Presidente	Luna Mejía Luna Mejía	Bithia Castillo Sierra	Bithia Castillo Sierra	Bithia Castillo Sierra	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
36	1544	S1	Secretario 1	Claudia Mendiola Ibarra	Perla Tzitzirí Vazquez Gutiérrez	Perla T. Vazquez Gutiérrez	Perla T. Vazquez Gutiérrez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
37	1544	S1	Secretario 2	Laura López García	Elia Yolanda Guerrero Álvarez	Elia Yolanda Guerrero Alvarez	Elia Yolanda Guerrero Alvarez	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
38	1544	S1	Escrutador 1	Alfredo Olvera Cortés	Héctor Raymundo Monzón Ochoa	Héctor R. (ilegible)	Héctor R. (ilegible)	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
39	1544	S1	Escrutador 2	Sandra Ireta Segura	Margarita Romero Tapia	Margarita Romero Tapia	Margarita Romero Tapia	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
40	1544	S1	Escrutador 3	Maria Antonia Morales	Inés Leticia López Pineda	Inés Leticia López Pineda	Inés Leticia López Pineda	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
41	1552	C2	Secretario 2	Cruz Herrera Vega	Alma Delia Chorley Arroyo	Alma Delia Chorley Arroyo	Alma Delia Chorley Arroyo	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE
42	5543	B1	Presidente	Diana Barcena Diana	Josefina Hurtado González	Josefina Hurtado González	Josefina Hurtado González	SE ENCUENTRA CONFORME AL ENCARTE

Como se observa, en las casillas impugnadas, las personas funcionarias cuyos nombres aparecen en las actas de jornada, corresponden a los nombres que figuran en el Encarte, es decir, se trata de las personas designadas por la autoridad electoral para fungir el cargo para el cual fueron capacitadas.

En ese sentido, se estima que la integración de las mesas directivas señaladas fue conforme a derecho, razón por la cual, no se actualiza la causa de nulidad.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que existen supuestos en los que la parte actora señaló que, quien recibió la votación, fue una persona distinta a la que aparece en el encarte y en las actas elaboradas en casilla y la lista nominal de electores. Cuestión que resulta mucho más notoria

en las casillas **1228 C1, 1230 C1, 1312 C1, 1347 B, 1395 B, 1409 C1, 1420 C1, 1509 C1, 1540 C1, 1544 S1, 1552 C2 y 5543 B.**

Sin embargo, este Tribunal Electoral advierte que se trata de errores en la manera como la demandante hace referencia a los nombres de las personas, que, según su postura, no debieron fungir como funcionarias de casilla, referencia que, de cualquier manera, queda desvirtuada al coincidir los nombres de las personas que figuran en el encarte, con los nombres que quedaron inscritos en actas y, por ende, que corresponden a personas autorizadas para recibir la votación, sin que exista algún indicio que indique algo diverso.

En ese sentido, resulta **infundado** lo alegado por la parte actora.

**B) Integración de mesas directivas de casilla en las que existió corrimiento y suplencia en los cargos de las personas funcionarias.**

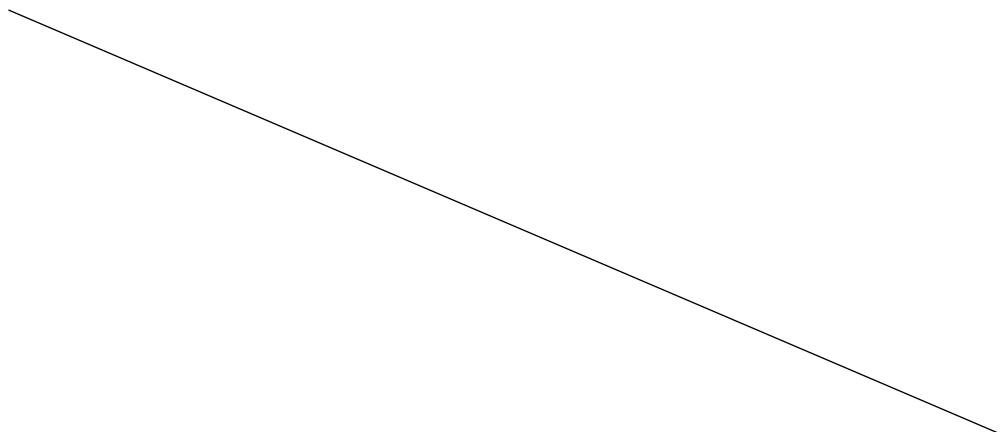
Ahora bien, a continuación, se realizará el análisis de casillas, en las cuáles, este órgano jurisdiccional advierte que ante la ausencia de algunas de las personas funcionarias, autorizadas por la autoridad electoral para integrar las mesas directivas de casillas, se procedió a realizar el corrimiento de los cargos con las personas que se encontraban presentes, de manera que, por ejemplo, una escrutadora fungió como secretaria, o una secretaria como presidenta, o una suplente entró en funciones.



Para llegar a dicha conclusión, este órgano jurisdiccional identificó:

- a)** Por un lado, que las personas cuya actuación se controvierte, realmente desempeñaron el cargo cuestionado —ya que aparecen en actas de las respectivas casillas— pero fueron autorizadas por la autoridad electoral para ejercer ese cargo, tal como lo demuestra la aparición de sus nombres en el Encarte, personas respecto a las cuales, si bien, no corresponden a los cargos asignados conforme al encarte, en este mismo documento se advierte que sí fueron designados por la autoridad, pero en un distinto cargo o como suplentes; y,
- b)** Por otra parte, que las personas cuestionadas por la parte actora, no figuran en las actas levantadas en la casilla, pero en las propias actas, en el respectivo cargo controvertido, figuran personas que efectivamente aparecen en el encarte, pero participaron en el corrimiento de funciones, incluyéndose a los suplentes.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente tabla, en la cual, los casos correspondientes al segundo supuesto se encuentran identificados:



No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMANDA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGUN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	1230	C1	Escrutador 1	Cristina Angela Toral García	Vanessa Sayuri Alavez Alejandre	Bryan Dario Alonso Martínez	Bryan Dario Alonso Martínez	CORRIMIENTO A 1ER ESCRUTADOR, EL ESTABA COMO 2DO ESCRUTADOR
2	1230	C1	Escrutador 2	Giraldo Reyes Ramírez	Bryan Dario Alonso Martínez	Carla Colin Cortes	Carla Colin Cortes	CORRIMIENTO A 2DA ESCRUTADORA, ELLA ESTABA COMO 3ERA ESCRUTADORA
3	1244	B1	Escrutador 1	Judith Chávez Benicia	Thania García Aguilar	Judith Chávez Benicia	Judith Chávez Benicia	CORRIMIENTO A 1ER ESCRUTADOR, ELLA ESTABA COMO SEGUNDA ESCRUTADORA
4	1328	B1	Escrutador 2	Maria del Rosario Martínez Ríos	Jenny Briseño Gutiérrez	Ma. del Rosario Martínez Ríos	Maria del Rosario Martínez Ríos	MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ RÍOS ESTABA COMO 3ERA ESCRUTADORA CORRIMIENTO A 2DA ESCRUTADORA
5	1334	C1	Secretario 2	Nohemí Arias Sosa	Gabriela Lizeth Piscil Gordillo	Nohemí Arias Sosa	Nohemí Arias Sosa	NOHEMÍ ARIAS SOSA ESTABA COMO 1ER ESCRUTADOR CORRIMIENTO A 2DA SECRETARIO
6	1347	B1	Secretario 2	Eulalia Torres Correa	Diego Maldonado Santin	Berenice Ramírez Pérez	Berenice Ramírez Pérez	BERENICE RAMÍREZ PÉREZ ESTABA COMO 1ER ESCRUTADORA CORRIMIENTO A 2DA SECRETARIA
7	1347	B1	Escrutador 1	Daniel Fernández Fernández	Berenice Ramírez Pérez	Olivia Pérez González	Oliva Pérez González	OLIVIA PÉREZ GONZÁLEZ ESTABA COMO 2DA SUPLENTE CORRIMIENTO A 1ERA ESCRUTADORA
8	1428	B1	Escrutador 3	José Manuel Gaytán Segovia	Christian Eduardo Ruiz Soto	José Manuel Gaytán Segovia	José Manuel Gaytán Segovia	CORRIMIENTO A 3ER ESCRUTADOR ESTABA COMO 3ER SUPLENTE
9	1511	C1	Secretario 1	Octavio Alejandro R.	Edgar Rangel López	Octavio Alejandro Romero Hernández	Octavio Alejandro Romero Hernández	CORRIMIENTO EL ESTABA COMO 2DO SECRETARIO
10	1511	C1	Secretario 2	Jesús Fuentes H.	Octavio Alejandro Romero Hernández	Jesús Fuentes Hernández	Jesús Fuentes Hernández	CORRIMIENTO EL ESTABA COMO 1ER ESCRUTADOR
11	1511	C1	Escrutador 1	Juan Carlos González	Jesús Jassiel Fuentes Hernández		Juan Carlos González Vega	CORRIMIENTO EL ESTABA COMO 2DO ESCRUTADOR
12	1511	C1	Escrutador 2	Marta López B	Juan Carlos González Vega	Marta López Bermeo	Marta López Bermeo	CORRIMIENTO ELLA ESTABA COMO 3ER ESCRUTADORA
13	1511	C1	Escrutador 3	Marce Catalina Catalina	Martha López Bermeo	María Catalina Ramírez Ramírez	María Catalina Ramírez Ramírez	CORRIMIENTO ELLA ESTABA COMO 2DA SUPLENTE
14	5541	B1	Secretario 1	Katherin	Jesús Daniel Silva Silveyra	Katherin Yajhana Valencia González	Katherin Yajhana Valencia González	CORRIMIENTO ELLA ESTABA COMO 2DA SECRETARIA

Conforme al apartado de observaciones de la tabla anterior, se advierte que en las casillas impugnadas, las personas que efectivamente fueron apuntadas en las respectivas actas, participaron en un corrimiento de cargos, es decir, al no presentarse las personas funcionarias inicialmente designadas



por el INE, se procedió a sustituir los cargos faltantes con las personas propietarias y suplentes que se encontraban presentes y, en consecuencia, fungieron en un cargo distinto a aquel para el cual originalmente se les designó o se trata de suplentes que entraron en funciones.

Al respecto, como ha quedado establecido en el marco jurídico, se tiene que, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida por la ausencia de uno o varios de las o los funcionarios designados como propietarios, ésta se **integrará recorriendo el orden de las personas funcionarias presentes y habilitando a las suplentes.**

Sin que se oponga a lo anterior que, en varias casillas de las analizadas en este apartado, como la **1347 B, 1428 B y 1511 C1**, la prelación entre los cargos no se siguiera estrictamente y que, por ejemplo, personas designadas como secretarias se desempeñaran como escrutadoras, pues esa situación no representa anomalía alguna capaz de afectar la validez de la votación, ya que de cualquier modo, aun cuando tal prelación no fuera observada, lo cierto es que todas las personas que recibieron la votación fueron capacitadas por la autoridad electoral, figuraban en el encarte y, por ende, estaban autorizadas para actuar como lo hicieron.

En ese orden de ideas, no se actualiza la causal de nulidad, toda vez que, como se observó, para que las mesas directivas de casillas se encontraran debidamente integradas y así, estar en condiciones de recibir la votación, se llevó a cabo el corrimiento previsto en la norma.

Lo anterior, no representa irregularidad alguna capaz de afectar la validez de la votación, pues lo relevante es que las mesas directivas se integraron por las y los ciudadanos capacitados y autorizados para ello, incluyendo a suplentes generales, mismos que tienen la calidad para fungir en cualquiera de los cargos de la mesa directiva, tal como lo prevé el artículo 82 de la Ley General.

Bajo esa lógica, con independencia de la función desempeñada por las distintas personas funcionarias, las casillas analizadas en el presente apartado, operaron con todos los cargos indispensables para ello y en términos de ley.

No se omite precisar, que en los supuestos de las casillas **1230 C1, Y 1347 B1** se detectaron nombres distintos entre los planteados por la parte actora en su demanda y los asentados en las actas elaboradas en casilla.

Sin embargo, este Tribunal Electoral advierte que se trata de meros errores en la manera como la demandante hace referencia a los nombres de las personas, que según su postura, no debieron fungir como funcionarias de casilla, referencia que, de cualquier manera, queda desvirtuada al coincidir los nombres de las personas que figuran en el encarte, aunque sea en otro cargo de la respectiva casilla, con los nombres que quedaron inscritos en actas y, por ende, que corresponden a personas autorizadas para recibir la votación, sin que haya algún indicio que señale algo diverso.

Con base en lo anterior, resulta **infundado** lo manifestado por la parte actora.



**C) Integración por personas designadas en el Encarte, pero en distinta casilla de la misma sección electoral; así como por personas en el listado nominal de la respectiva sección electoral.**

Ahora bien, en relación a las casillas enlistadas en este apartado, para su examen se tomará en cuenta:

- a)** Que la parte actora se queja de personas que fungieron como funcionarias receptoras del voto, cuyos nombres efectivamente coinciden con las asentadas en las respectivas actas elaboradas en casilla, pero según la demandante, no aparecen en el encarte; así como,
- b)** Que, con independencia de lo aducido en la demanda para controvertir el desempeño de ciertas personas, como receptoras del voto en determinados cargos, quienes ejercieron las funciones reclamadas estaban autorizados por la autoridad electoral y por la ley aplicable, al figurar en el encarte, pero en otra casilla de la propia sección, o al aparecer en el listado nominal de la misma (casos que se subrayan en el siguiente cuadro).

Lo anterior, como se observa a continuación:

No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMANDA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGÚN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	1230	C1	Escrutador 3	María Dolores Chávez Acosta	Carla Colín Cortes	González Patricia Teresita de Jesús	González Patricia Teresita de Jesús	Teresita del niño Jesús González Patricia pertenece a la casilla B1 como 2da suplente
2	1244	B1	Escrutador 2	Araceli Victorina Mendoza	Judith Chávez Benicia	Araceli Victorina Mendoza	Araceli Victorina Mendoza	Araceli Victorina Mendoza pertenece a la casilla C1 como 1er Suplente

No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMNADA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGÚN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
3	1244	B1	Escrutador 3	Maria Magdalena Ávila Valtierra	Jenifer Ávila Diaz	Maria Magdalena Ávila Valtierra	Maria Magdalena Ávila Valtierra	Maria Magdalena Ávila Valtierra pertenece a la casilla C1 como 2da Suplente
4	1269	C1	Escrutador 2	Gregorio Francisco Torres Pérez	Iris Olivares Pérez	Gregorio Francisco Torres Pérez	Gregorio Francisco Torres Pérez	Gregorio Francisco Torres Pérez Sección 1269 casilla C1 #612
5	1313	B1	Escrutador 3	Beatriz Almazan Martínez	Víctor Alberto García Tovar	Beatriz Almazan Martínez	Beatriz Almazan Martínez	Beatriz Almazan Martínez pertenece a la casilla C1 como 2da suplente
6	1316	C1	Escrutador 3	Cesar Vega Beltran	Gloria Islas Iturbe	Maria Perla Moreno Alvarado	Maria Perla Moreno Alvarado	Maria Perla Moreno Alvarado pertenece a la casilla C1 como 1er Secretario
7	1319	B1	Escrutador 1	Oscar Ivan Medina Gómez	Laura Ivette Gómez Reyes	Oscar Ivan Medina Gómez	Oscar Ivan Medina Gómez	Sección 1319, Casilla C1, #115
8	1328	B1	Escrutador 3	Jasmine	Maria del Rosario Martínez Ríos	Jesamine Sakura Conrado Ramayo	Jesamine Sakura Conrado Ramayo	Sección 1328, casilla B1 #168
9	1331	B1	Escrutador 3	Yolotzin Paulina Aguirre Guevara	Ian Emilio Carrillo Bobadilla	Aguirre Guevara Yototzin Paulina	Aguirre Guevara Yototzin Paulina	Aguirre Guevara Yototzin Paulina Sección 1331, casilla B1, #25
10	1339	C1	Escrutador 2	Francisco Javir Gómez	Rosario Patricia Suarez Bonilla	Francisco Javier Gómez Barrera	Francisco Javier Gómez Barrera	Sección 1339, casilla B1, #333
11	1347	C1	Secretario 2	Eulalia Torres Correa	Arantza Micheel Chausse Ortega	Eulalia Torres Correa	Eulalia Torres Correa	Sección 1347, casilla C1, #390
12	1355	B1	Escrutador 2	Donovan Alexis Pérez Muñoz	Verónica Bautista Estanislao	Donovan Alexis Pérez Muñoz	Donovan Alexis Pérez Muñoz	Sección 1355, casilla C1, #278
13	1355	B1	Escrutador 3	Sandra Luz Ortiz Benítez	Sonia Trejo Juárez	Sandra Luz Ortiz Benítez	Sandra Luz Ortiz Benítez	Sección 1355, casilla C1, #236
14	1355	C1	Escrutador 1	Maria Patricia Pérez Sánchez	Sandra Analley Valadez Herrera	Sin nombre	Maria Patricia Pérez Sánchez	Maria Patricia Pérez Sánchez pertenece a la casilla B1 como 2do suplente
15	1355	C1	Escrutador 2	Jose Rospero Rogelio Pérez Sánchez	Liliana Bringas Pardo	José Prospero Rogelio Pérez Sánchez	José Prospero Rogelio Pérez Sánchez	Sección 1355, casilla C1, #295
16	1393	B1	Escrutador 2	Miriam Elaine Aguilar Escutia	María del Carmen Barcenas Quezada	Miriam Elaine Aguilar Escutia	Miriam Elaine Aguilar Escutia	Sección 1393, casilla B1, #7
17	1409	B1	Escrutador 2	Quetzaly Elizabeth Dominguez	Dolores Perez Enriquez	Quetzaly Elizabeth Dominguez Santa Cruz	Quetzaly Elizabeth Dominguez Santa Cruz	Quetzaly Elizabeth Dominguez Santa Cruz PERTENECE A LA CASILLA C1 COMO 1ER SUPLENTE
18	1409	C1	Escrutador 1	Rosalba Negrete López	Claudia Guadalupe Ortiz Ledo	Paula Guadalupe Ortiz Ledo	Paula Guadalupe Ortiz Ledo	Sección 1409, casilla C1, #172
19	1409	C1	Escrutador 3	Herlinda Villegas Cisneros	Velia Sotelo Olvera	Herlinda Villegas Cisneros	Herlinda Villegas Cisneros	Herlinda Villegas Cisneros pertenece a la casilla B1 como 3er escrutador
20	1412	B1	Escrutador 3	Tomas Avedaño Antolin	Imelda Josefina Valencia Muñoz	Tomas Avedaño Antolin	Tomas Avedaño Antolin	Sección 1412, casilla B1, #70
21	1413	B1	Escrutador 3	Marcela Vázquez Mendoza	Carlos García Rubio	Marcela Vázquez Montaño	Marcela Vázquez Montaño	Sección 1413, casilla C1, #499
22	1414	C1	Secretario 2	Verónica Claro Alvarez	Denisse Yessel Alejandro Sánchez	Verónica Claro Alvarez	Verónica Claro Alvarez	Sección 1414, Casilla B1, #172
23	1414	C1	Escrutador 1	Jovita Carbajal Lozano	Sebastián Daniel García López	Jovita Carbajal Lozano	Jovita Carbajal Lozano	Sección 1414, Casilla B1, #126
24	1414	C1	Escrutador 2	Francisco Jair Moreno Carbajal	Edwing García Soriano	Francisco Jair Moreno Carbajal	Francisco Jair Moreno Carbajal	Sección 1414, Casilla C1, #121
25	1416	B1	Escrutador 3	Cecilia Alejandra Flores	Carolina Guadalupe Castro Hernández	Cecilia Alejandra Flores Sánchez	Cecilia Alejandra Flores Sánchez	Sección 1416, Casilla B1, #288
26	1416	C1	Escrutador 3	Ronaldo Roque Rodríguez	Jacqueline Hernández Corral	Ronaldo Roque Rodríguez	Ronaldo Roque Rodríguez	Ronaldo Roque Rodríguez pertenece a la casilla B1 como 3er Suplente
27	1418	C1	Escrutador 1	Rodrigo Andrés Moreno	Cesar Eduardo Esquivel García	Rodrigo Andrés Moreno	Rodrigo Andrés Moreno Cuadros	Rodrigo Andrés Moreno Cuadros pertenece a la casilla B1 como 2do Suplente
28	1419	B1	Escrutador 3	Maria del Pilar Orozco Martínez	Blanca Estela Ramos Salinas	Maria del Pilar Orozco Martínez	Maria del Pilar Orozco Martínez	Sección 1419, Casilla C1, #186
29	1421	B1	Secretario 1	Rosendo Jiménez Jiménez	José Alberto Patiño Magaña	Rosenda Adriana Jiménez Carbajal	Rosenda Adriana Jiménez Carbajal	Rosenda Adriana Jiménez Carbajal pertenece a la casilla C1 como suplente 3era
30	1497	C1	Secretario 2	Ricardo Arias P.	Dulce Adriana Arias Pasten	Ricardo Arias Pasten	Ricardo Arias Pasten	Sección 1497, Casilla B1, #63
31	1497	C1	Escrutador 2	Navarrete Padilla	Sandra Barbara García Cerralde	Stefany Aline Navarrete Padilla	Stefany Aline Navarrete Padilla	Sección 1497, Casilla C1, #126



No	CASILLA	TIPO	CARGO	ESCRITO DE DEMNADA	PERSONAS FUNCIONARIAS DESIGNADAS SEGÚN EL ENCARTE	PERSONAS FUNCIONARIAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	PERSONAS FUNCIONARIAS RECIBIERON VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
32	1497	C1	Escrutador 3	Silvia Alejandra Cazarez Carrillo	Juan Macedonio López Flores	Silvia Alejandra Cazarez Carrillo	Silvia Alejandra Cazarez Carrillo	Sección 1497, Casilla B1, #149
33	1502	B1	Escrutador 2	Norma Mejía Mejía	Jonathan Javier Gamboa Marín	Almanza Mejía Camila Sofía	Almanza Mejía Camila Sofía	Sección 1502, Casilla B1, #63
34	1515	C1	Escrutador 3	Wanda Aluarrado Martínez	Jorge Armando Valencia Isard	Wanda Alvarado Martínez	Wanda Alvarado Martínez	Sección 1515, Casilla B1, #60
35	1530	B1	Escrutador 1	Federico Gonzalez Gonzalez	María Dolores Peña Funes	Federico González Dorantes	Federico González Dorantes	Sección 1530, Casilla B1, #399
36	1552	B1	Secretario 2	Vianney D. Cruz Cruz	Ariadna Martínez Lira	Vianney Daly Cruz Cruz	Vianney Daly Cruz Cruz	Sección 1552, Casilla B1, #630
37	1552	B1	Escrutador 1	Adriana Martínez Telléz	Alfonso García Patlán	Adriana Martínez Telléz	Adriana Martínez Telléz	Sección 1552, Casilla C2, #635
38	1552	C1	Secretario 1	Andrea Sánchez Martín del Campo	Alejandra García Patlán	Sánchez Martín de Campo Andrea Isabel	Sánchez Martín de Campo Andrea Isabel	Andrea Isabel Sánchez Martín del Campo pertenece a la casilla C4 como 2da secretaria
39	1552	C1	Escrutador 3	Elizabeth Herrera Herrera	Xenia Paola Liborio Peralta	De la Fuente Herrera Elizabeth	De la Fuente Herrera Elizabeth	Sección 1552, Casilla B1, #692
40	1552	C2	Secretario 1	León (ilegible)	Julio Arturo Albarán Ortiz	César Jacob León Palomera	León Palomera César Jacob	León Palomera César Jacob pertenece a la casilla C4 como 2do scrutador
41	1552	C4	Secretario 1	Susana Cruz Trejo	María Sofía Cabrera Hernández	Susana Cruz Trejo	Susana Cruz Trejo	Susana Cruz Trejo pertenece a la casilla C3 como 2da secretaria
42	1552	C4	Secretario 2	Carolina Haide Espinosa Vázquez	Andrea Isabel Sánchez Martín del Campo	Carolina Haide Espinosa Vázquez	Carolina Haide Espinosa Vázquez	Carolina Haide Espinosa Vázquez pertenece a la casilla C2 como 3era scrutadora
43	1587	B1	Escrutador 3	Carlota Saravia Martínez	Adrián González de Anda	Carlota Sarabia Martínez	Carlota Sarabia Martínez	Carlota Sarabia Martínez pertenece a la casilla C1 como 3er suplente
44	5539	B1	Escrutador 2	Juana Erika Mejía Casas	Alma Delia Hilario Roman	Juana Erika Mejía Casas	Juana Erika Mejía Casas	Sección 5539, casilla C1, #92
45	5539	B1	Escrutador 3	María Monroy Venancio	Adriana España Moya	Mariam Monroy Venancio	Mariam Monroy Venancio	Sección 5539, casilla C1, #139
46	5542	C1	Escrutador 3	Hermenia Bonilla C.	María Mercedes García Hernández	Hermenia Bonilla Chavarría	Hermenia Bonilla Chavarría	Sección 5542, Casilla B1, #143
47	5589	C3	Escrutador 1	Alfredo Reyes Vargas	Amelia García Díaz	Bertha Medina Yerana	Alfredo Reyes Vargas	Bertha Medina Yerana, pertenece a la sección 5589 C3 #210 Alfredo Reyes Vargas pertenece a la sección 5589 C3 #88
48	5591	C1	Escrutador 3	Reynalda Teresita M. Flores	Gustavo Sánchez Cota	Reynalda Teresita Montiel Flores	Reynalda Teresita Montiel Flores	Reynalda Teresita Montiel Flores pertenece a la casilla C2 como 2da suplente
49	1552	C1	Escrutador 2	Fernando Gómez Meneses	Rogelio David Juárez Mendoza	Martínez Lira Ariadna LN	Fernando Gómez Meneses	Martínez Lira Ariadna pertenece a la sección 1552 C2, #576
50	1530	B1	Escrutador 2	Juana Villalobos Villalobos	Diana del Río Rebolledo	Juan Villalobos Jardete	Juana Villalobos Jardete	Villalobos Jandete María Guillermina pertenece a la sección 1530 C1, #562
51	1552	C1	Secretario 2	Ariadna Martínez Lira	Jose Miguel Mendoza Sánchez	Febles Soriano Blanca Estela	Martínez Lira Ariadna LN	firma acta de jornada como 2do secretario y luego firma acta de escrutinio 1er scrutador Sección 1552 C1 #184
52	1552	C1	Escrutador 1	Estela Febles Soriano	Vicente Javier Mendoza Jiménez	Gómez Meneses Fernando	Febles Soriano Blanca Estela LN	firma acta de jornada como 1er scrutador y luego firma acta de escrutinio 2do scrutador Sección 1552 C1 #512
53	1316	C1	Secretario 2	Celina Jacqueline Vásquez Sánchez	Elba Patricia Lira Flores	Celina Jacqueline Vásquez Sánchez	Celina Jacqueline Vásquez Sánchez	Celina Jacqueline Vásquez Sánchez pertenece a la sección 1316 C2, #431

En términos de las razones consignadas en el apartado de observaciones de la tabla anterior, se advierte que en cada una las casillas enlistadas, las personas que efectivamente

fungieron como receptoras del voto y, por ende, que fueron inscritas en las respectivas actas, habían sido designadas como integrantes de otras casillas de la misma sección, según se constató en el encarte, o bien, se trató de personas ciudadanas tomadas de la fila de votantes y que figuran en la respectiva LNE de la sección.

Siendo el motivo de que esas personas se desempeñaran en lugar de las designadas originalmente por el INE, el hecho de que estas últimas no se presentaran el día de la jornada electoral, por lo que, tal como lo autoriza el marco normativo ya explicado, se procedió a sustituir los cargos faltantes, en algunos casos, con otras personas también capacitadas por la autoridad electoral y que, en función de ello, figuran en el encarte, pero designadas como funcionarias en otra casilla de la misma sección.

Y en otros casos, la sustitución de las personas faltantes, se hizo con vecinos de la misma sección electoral, formados en la fila para votar y que aparecen en el correspondiente LNE, tal como lo demostró, en cada casilla, la revisión de dicho documento.

De ahí que, no existen elementos que permitan suponer que la integración de las casillas en cuestión constituyó una irregularidad.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, como se estableció en las observaciones, que existen supuestos en los que se detectaron nombres distintos entre los asentados en las actas elaboradas en casilla y la lista nominal de electores.



Cuestión que resulta más evidente en las casillas **1230 C1, 1313 B, 1552 C1, 1587 B y 1530 B**, donde respectivamente, en las actas se asentaron los nombres o apellidos “*Teresita de Jesús*”, siendo lo correcto “*Teresita del Niño Jesús*”; “*Almazan*” en lugar de “*Almanza*”; “*Zarabia*”, siendo lo correcto “*Sarabia*”; “*Juana Villalobos Jandete*” en vez de “*Villalobos Jandete María Guillermina*”.

Sin embargo, como se especificó en cada supuesto, este Tribunal Electoral advierte que se trata, en varios casos, de simples faltas ortográficas, de la omisión de asentarse el segundo apellido o de anotarlo completo (aparece sólo la letra inicial) o bien, de apellidos invertidos.

Es más, en los casos donde la variación implicó asentar un nombre o apellido diferente, ello encuentra justificación al advertirse, que en las actas atinentes se utilizó un mismo tipo de letra manuscrita, al parecer, correspondiente a una sola persona, la cual, es válido presumir, no conocía a las otras personas que también recibieron la votación, equivocando por eso la cita de sus nombres o apellidos, escribiéndolos erróneamente o confundiéndolos con otros.

Asimismo, de manera racional puede inferirse la existencia de un error, dado el gran parecido fonético en la mayoría de los nombres y apellidos señalados, siendo fácilmente posible, por tanto, que quien los haya asentado en actas, al momento de serle dictados, no haya escuchado con exactitud cierto nombre o apellido, o lo haya confundido con otro, antes de asentarlo en actas; máxime, cuando en todos los casos

enunciados, la variación se reduce a uno sólo de los nombres o apellidos de la persona.

En cualquiera de tales casos, no se estima suficiente la existencia de nombres equivocadamente asentados en actas, como para decretar la nulidad de la votación en las comentadas casillas, pues el hecho de que algunos de esos nombres no coincidan con el LNE, no significa, en automático, que efectivamente, otras personas diferentes hayan recibido la votación<sup>14</sup>.

De manera que la detección de inconsistencias, entre los nombres apuntados en las actas de una casilla y el LNE de la respectiva sección, no puede llegar, en automático, al extremo de acreditar la causal de nulidad de la votación relativa a su recepción por personas no autorizadas, cuando esa situación puede obedecer a otras cuestiones factibles, cuya válida presunción permite preservar la validez de la votación en casilla, sobre todo, cuando no existe prueba fehaciente que desvirtúe tal presunción.

De igual manera, tampoco actualiza la causal de nulidad en estudio, el hecho de que, en una de las casillas enlistadas, el nombre de una de las personas que fungieron como funcionarias de casilla sólo aparezcan en la respectiva acta de escrutinio y cómputo, pero no en el acta de jornada electoral.

---

<sup>14</sup> Esto, aplicando el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, reflejado en el aforismo “*lo útil no puede ser viciado por lo inútil*”, conforme a la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior, de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.



Cuestión que, por sí misma no constituye una anomalía de relevancia para el resultado de la votación, dado que el hecho de que una de las actas levantadas en la casilla **-1355 C1-**, no cuente con el nombre de una de las personas que integró su mesa directiva, no significa que esa persona no haya estado presente en la misma mesa, sino que puede recibir múltiples justificaciones, como sería un simple olvido o descuido de la persona para apuntar su nombre en el acta<sup>15</sup>.

Finalmente, aún y cuando la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la ciudad de México, certificara la falta de la lista nominal en la que se agregó el sello “**Votó**” el día de la jornada electoral perteneciente a la casilla **1552 C1**, lo cierto es que, dicha autoridad, previo requerimiento posterior, remitió a este Tribunal una copia certificada de la lista que sería utilizada para tal ocasión; adicionalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, corroboró la sección electoral a la que pertenecían las personas señaladas por el actor en esa casilla con los cargos de **Secretario 2 y Escrutador 1** -últimos dos lugares del cuadro-; con lo cual se genera certeza que, al pertenecer a esa sección, válidamente fueron integrantes de esa mesa receptora el día de la jornada electoral.

Al resultar **infundados** los planteamientos formulados por la parte actora, respecto a la totalidad de las casillas señaladas en su demanda, en cuanto a la actualización de la causal de

---

<sup>15</sup> Criterio que encuentra respaldo en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 1/2001, de rubros: “**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES)**” y 17/2002 “**ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA**”.

nulidad prevista en el artículo 113, fracción III, de la Ley Procesal, **lo procedente es confirmar** el cómputo distrital y, por consiguiente, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría en la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, en el 04 Distrito Electoral Uninominal, con cabecera en la Demarcación Territorial **Gustavo A. Madero**.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** el cómputo distrital de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral **04**.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría en la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral **04** Uninominal, a favor de la formula integrada por **Ana Luisa Buendía García y Luciana María Norberto Sánchez**.

**Notifíquese** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)) una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados



Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
**MAGISTRADA EN  
FUNCIONES**

# JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN MAGISTRADO

# OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL **MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL**